

ADVERTENCIA

La Organización Mundial de sanidad animal (OMSA, fundada como OIE), tras realizar un examen administrativo y técnico de una autodeclaración sobre el estatus libre de enfermedad de un país, zona o compartimento ("autodeclaración"), según lo descrito en los procedimientos operativos estándar para las autodeclaraciones, se reserva el derecho de publicar o no la autodeclaración en su sitio web. Esta decisión es inapelable y no existe ninguna posibilidad de recurso.

La publicación de una autodeclaración en el sitio web de la OMSA no refleja la opinión oficial de la OMSA.

La responsabilidad por la información contenida en una declaración recae por completo en el Delegado de la OMSA del Miembro concernido.

Ni la OMSA ni ninguna persona que actúe en su nombre podrán ser consideradas responsables de:

- (i) cualquier error, inexactitud u omisión en el contenido de una autodeclaración;
- (ii) el uso que se haga de la información que figura en una autodeclaración;
- (iii) cualquier consecuencia directa o indirecta de toda índole que se derive o se relacione con el uso de la información contenida en una autodeclaración.

Autodeclaración de Argentina como país libre de influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP)

Autodeclaración enviada a la OMSA el 29 de septiembre de 2025 por el Dr. Daniel Alejandro Caria, Delegado de Argentina ante la OMSA, Director Nacional de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

1. Introducción

El objetivo de esta autodeclaración es la restitución del estatus de país libre de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), de acuerdo con las disposiciones de artículo 10.4.6. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OMSA (*Código Terrestre*). El alcance de esta autodeclaración abarca todo el país.

La [Ley Nº 27.233](#) declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SENASA la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley; abarcando todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agro-alimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país.

La fecha de inicio de la autodeclaración es el 29 de septiembre 2025.

En el Anexo I figura una declaración firmada en la que el Delegado asume la responsabilidad de esta autodeclaración.

Sistema avícola productivo en Argentina

En la República Argentina el registro oficial ante el SENASA es de un total de 3565 establecimientos dedicados a la producción avícola de carne, de los cuales 271 corresponden a establecimientos de genética (abuelos y padres reproductores pesados), 71 plantas de incubación y 3223 granjas de producción de pollos de engorde. En términos de distribución geográfica el 57% de estos establecimientos se encuentran en la provincia de Entre Ríos, 30% en la provincia de Buenos Aires, el 5% en la provincia de Santa Fe y el 8% restante en las demás provincias del país (Mapa 1).

Durante el año 2024 la faena nacional de aves en establecimientos con habilitación de SENASA superó los 739 millones de cabezas, distribuyéndose mayoritariamente en las provincias de Buenos Aires (43,6%), Entre Ríos (29%) y Santa Fe (12,7%).

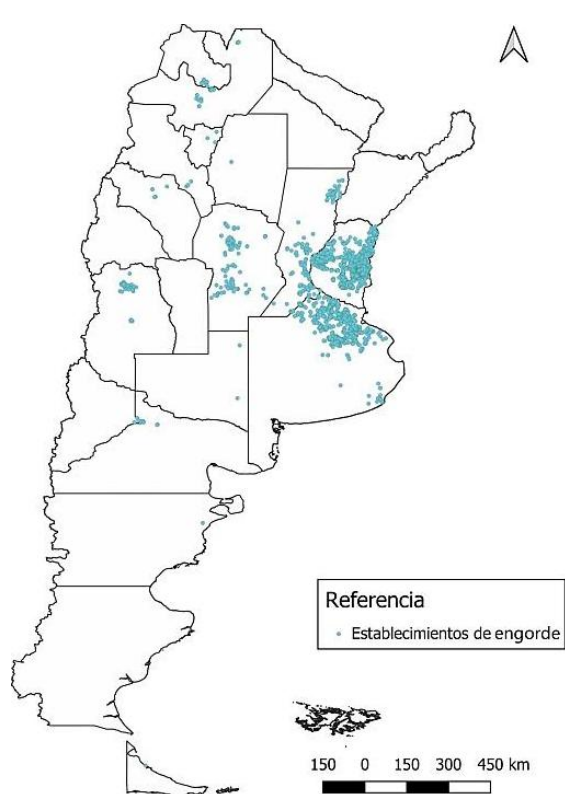
En relación a la línea de producción avícola de huevo, se registran un total de 926 establecimientos. De los cuales 10 corresponden a establecimientos de genética, 5 a plantas de incubación y 911 granjas dedicadas a la cría y/o a la producción de huevos. El 35% de los establecimientos en postura se encuentra en la provincia de Buenos Aires, el 22% en Entre Ríos, el 12% en la provincia de Córdoba, el 10% en Santa Fé y el 21 % restante en las demás provincias del país (Mapa 2).

En la actualidad el sector avícola de huevo posee más de 50.500.000 aves en postura que producen anualmente 14.604.000.000 huevos y 8.900.000 aves en cría. El 97% va a consumo interno y el 3% restante se exporta.

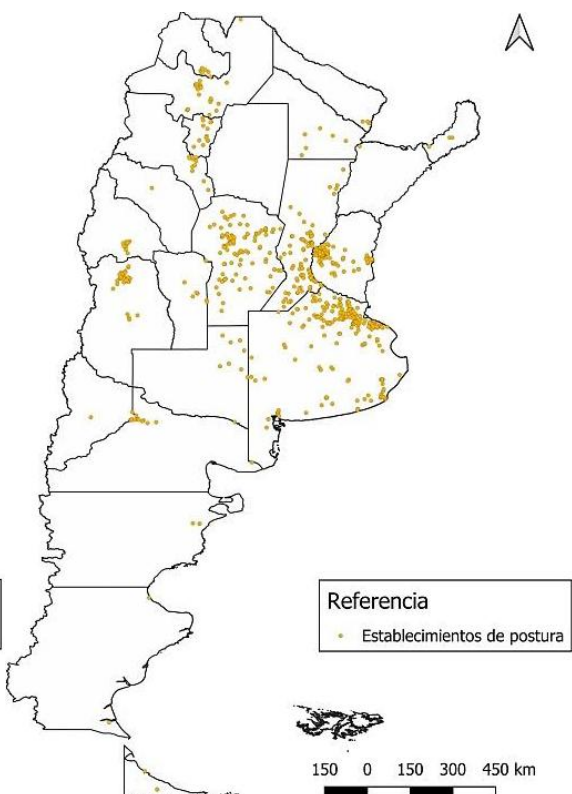
En cuanto a los predios de aves de traspato el SENASA registra un total de 49.278 unidades productivas (Mapa 3).

Los datos de stock avícola y distribución de unidades productivas se encuentran registrados en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) que es el sistema informático gestionado de manera oficial por el SENASA.

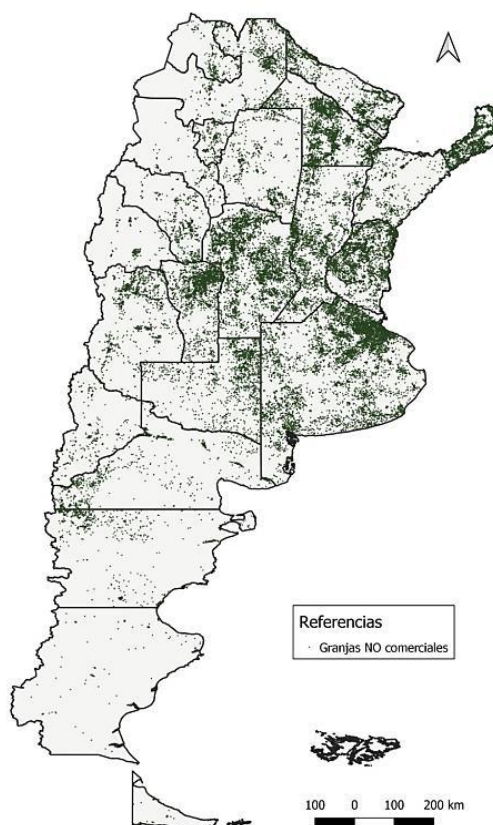
Cabe mencionar que las cantidades de establecimientos productivos proporcionados son dinámicas, variando en pequeña proporción todos los años.



Mapa 1. Distribución de establecimientos de producción avícola de carne. Fuente: SENASA.



Mapa 2. Distribución de establecimientos de producción avícola de gallinas de postura. Fuente: SENASA



Mapa 3. Distribución de predios de aves de traspatio. Fuente SENASA.

Fronteras geográficas de la República Argentina

La República Argentina limita al oeste y al sur con la República de Chile, al norte con el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay, al nordeste con la República Federativa de Brasil y al este con la República Oriental del Uruguay.

2. Pruebas de que la enfermedad es de declaración obligatoria en todo el país

Normativa

La Influenza Aviar (IA) es una enfermedad de notificación obligatoria desde hace más de 25 años. De acuerdo con la Resolución SENASA 153/2021 la IA está sujeta a notificación obligatoria al SENASA, dentro de las 24 hs. La notificación de cualquier sospecha de IA es obligatoria para toda autoridad nacional, provincial o municipal, profesionales veterinarios, transportistas, entes sanitarios, personas responsables o encargadas de cualquier explotación ganadera, industrial o doméstica, universidades, organismos de investigación, zoológicos, parques o reservas naturales nacionales, provinciales o municipales y laboratorios diagnósticos estatales o privados, o cualquier persona humana o jurídica.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/348400/texact.htm>

Estructura y papel del Servicio Veterinario Oficial

El SENASA, creado por la Ley 23.899 de 1990, es el organismo autárquico encargado de la sanidad de los animales y los vegetales, así como la inocuidad de los alimentos de origen animal y vegetal.

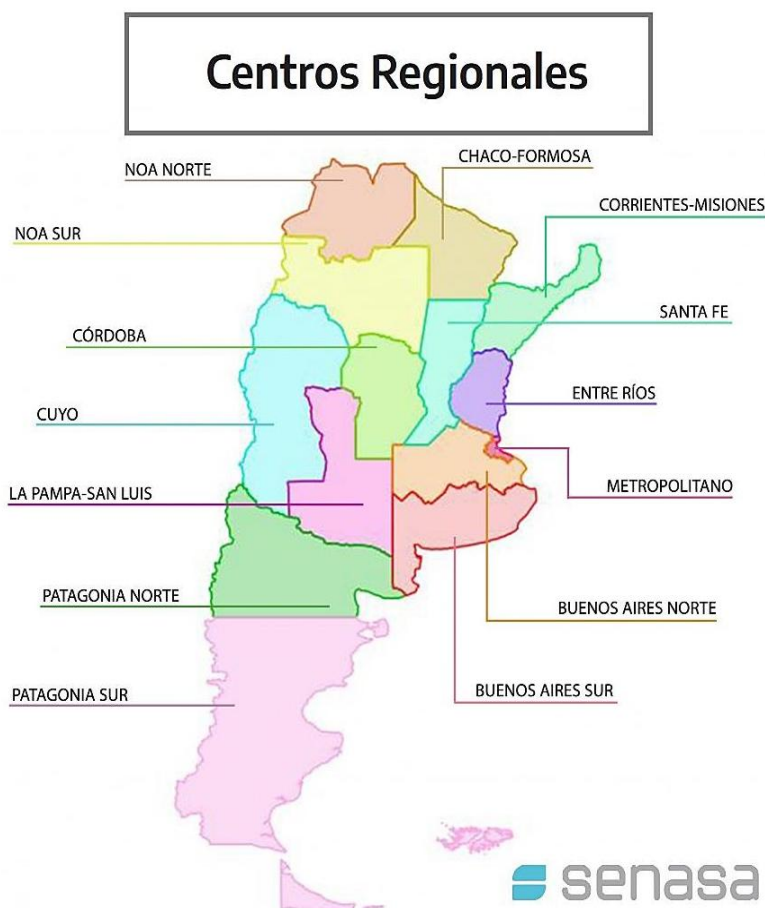
La estructura organizativa del SENASA está establecida por la Decisión Administrativa 1881/2018 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS AUTORIDADES Y PERSONAL la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/317359/norma.htm>

El Organismo cuenta con 5362 trabajadores que se desempeñan en tareas profesionales, técnicas, administrativas, de asistencia y de servicios generales.

Administrativamente la Argentina se divide en 24 jurisdicciones (23 Provincias y un distrito federal) La estructura operativa de terreno del SENASA cuenta con 14 Centros Regionales estratégicos, que se distribuyen según densidad animal y sistemas productivos a lo largo de todo el país (Mapa 4). Asimismo, distribuidos en estos Centros Regionales, el SENASA cuenta con 355 Oficinas Locales (con un veterinario local a cargo).

Por otro lado, se cuenta con barreras sanitarias y puestos de frontera en los cuales se efectúan controles permanentes con personal oficial. Resulta pertinente informar que el Organismo, en razón de las necesidades de servicio asigna profesionales en aquellos destinos donde pudiera requerirse un control oficial específico.



Mapa 4. Distribución de los centros regionales del SENASA en la República Argentina. Fuente: SENASA.

Asimismo, son 753 los Veterinarios privados Acreditados en Sanidad y Bienestar de las aves los cuales son acreditados por el SENASA, a través de cursos de capacitación y actualización (Resolución SENASA N° 1 E/2018 <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305502/norma.htm>), siendo responsables sanitarios de los establecimientos avícolas de producción (Resolución SENASA N° 1699/2019 <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333207/norma.htm>)

3. Historia de la ausencia o la erradicación de la enfermedad en el país, zona o compartimento:

En la Argentina, hasta el año 2023 el país se mantenía históricamente libre de Influenza Aviar Altamente Patógena. Sin embargo, frente al aumento de casos en países de la región, el SENASA emitió la Resolución N° 803/2022 el 12 de diciembre de 2022, declarando el estado de alerta preventiva y brindando un marco normativo ágil para actuar ante la emergencia. El 14 de febrero de 2023 se confirmó el primer caso de IAAP en aves silvestres en el territorio nacional, declarándose el estado de emergencia sanitaria, mientras que el 17 del mismo mes se confirmó la presencia de la enfermedad en aves de traspatio.

Pocos días después, el 28 de febrero de 2023, se detectó el primer caso en aves de corral, lo que significó la pérdida del estatus de país libre y llevó a la autosuspensión de las exportaciones de aves vivas, genética aviar y productos aviares.

A partir de ese momento, todo el personal del SENASA se abocó a las tareas de control y erradicación de la enfermedad, reforzando su capacidad operativa con la incorporación de 365 nuevos agentes distribuidos en el territorio, los puestos fronterizos, las barreras sanitarias, la sede central y los laboratorios. Finalmente, tras el levantamiento del último brote registrado en un establecimiento de gallinas ponedoras el 7 de agosto de 2023, y cumplidos los 28 días reglamentarios sin novedades epidemiológicas en la zona de control, Argentina presentó ante la OMSA la autodeclaración de restitución como país libre de IAAP.

Situación epidemiológica de la IAAP en Argentina durante 2024

Durante el año 2024 se implementaron diversas acciones orientadas a fortalecer la preparación y respuesta frente a la IAAP. Entre ellas, se destacan el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica activa y pasiva, así como la capacitación específica en vigilancia de aves silvestres. Asimismo, se avanzó en la actualización y elaboración de proyectos normativos, junto con el refuerzo de las medidas de bioseguridad.

Como resultado de las actividades de vigilancia epidemiológica activa y pasiva desarrolladas durante el período, no se detectó la presencia del virus en el territorio de la República Argentina.

De manera complementaria, se llevaron a cabo actividades de capacitación y difusión, acciones para el sostenimiento y apertura de mercados, se promovió la interacción institucional mediante reuniones con el Comité Veterinario Permanente del Cono SUR (CVP), organismo cuyo objetivo es coordinar y mejorar las políticas y prácticas de sanidad animal y seguridad alimentaria; integrado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. En conjunto, estas iniciativas contribuyeron a consolidar una estrategia integral de prevención y control de la IAAP.

Cronología de la situación epidemiológica de la Argentina durante 2025

El 14 de febrero de 2025 se confirmó la presencia de IAAP, subtipo H5, en aves de traspatio en la localidad de Tres Isletas, departamento de Maipú, provincia de Chaco. El evento correspondió a un predio multiespecie, con gallinas, pavos y patos.

Posteriormente, el 15 de julio se detectó un nuevo brote en aves de traspatio en el partido de Lezama, provincia de Buenos Aires. En la misma provincia durante el mes de agosto se confirmaron dos nuevos brotes, el día 1 en Navarro y el 14 en Arrecifes. Los predios afectados se encontraban en cercanía a cuerpos de agua y correspondían a predios multiespecie.

El 30 de agosto se recibió una notificación de sospecha de Influenza Aviar en un predio de aves de traspatio ubicado en Laurencena, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos. Se confirmó el primero de septiembre.

En los cinco brotes mencionados de predios de aves de traspatio, se procedió al sacrificio sanitario de la totalidad de las aves, al enterramiento y a la desinfección de los predios. Asimismo, se establecieron áreas de prevención destinadas a realizar rastillaje y vigilancia epidemiológica, no evidenciándose novedades sanitarias.

Paralelamente el 19 de agosto se confirmó un brote en una granja comercial de gallinas de postura en Los Toldos, provincia de Buenos Aires, la cual, al momento del brote, contaba con un plantel de 33.000 aves de recría y producción de huevos para consumo. La notificación fue recibida el 17 de agosto por mortandad elevada y sintomatología compatible con la enfermedad; el 18 de agosto se realizó la atención oficial de la sospecha, con interdicción y toma de muestras, y el 19 de agosto se confirmó el resultado positivo a IAAP H5.

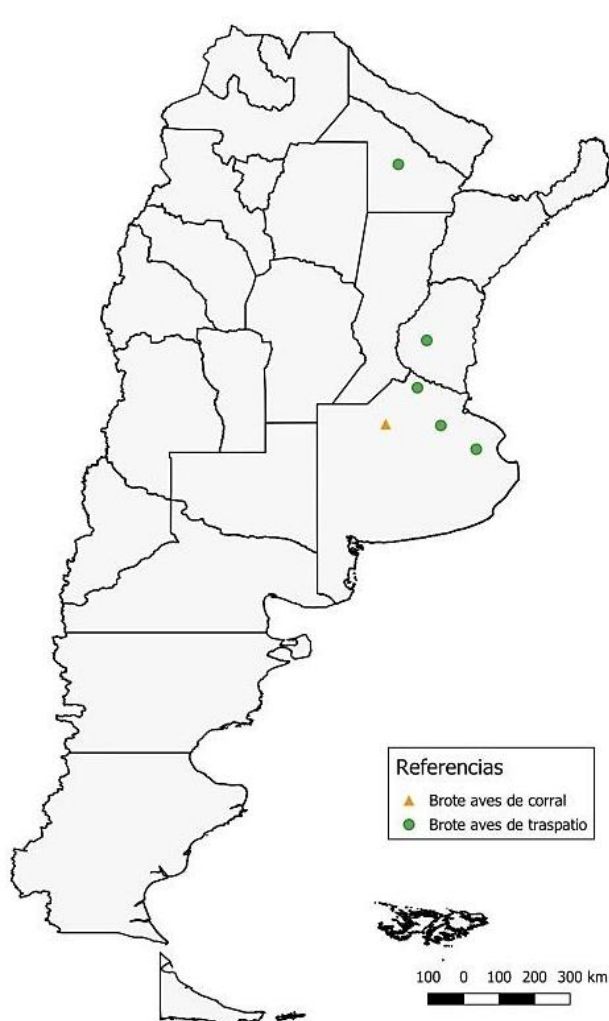
Ante este evento, se procedió al sacrificio sanitario de la totalidad de las aves, al posterior enterramiento de los cadáveres, sus productos y los elementos utilizados durante el sacrificio en el mismo establecimiento, posteriormente se llevaron a cabo las tareas de limpieza y desinfección del predio, concluidas el 1 de septiembre. El SENASA paralelamente a la confirmación del brote, definió asimismo una Zona de Control Sanitario (ZCS) de 10 km de radio alrededor del brote, comprendida por 3 km de radio de Zona de Perifoco (ZP) y 7 km de radio de Zona de Vigilancia (ZV). Dentro de la ZCS se identificaron predios de aves de traspatio (en ambas zonas) y una granja de recría y postura (en ZV), sobre las que se llevaron a cabo acciones de rastillaje, vigilancia epidemiológica y refuerzo de medidas de bioseguridad.

Todas las acciones sanitarias acordes al Plan de Contingencia mencionadas se encuentran establecidas en la Resolución SENASA N° 466/2025, disponible en:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/410000-414999/414724/norma.htm>

Los eventos sanitarios en aves de traspatio y aves de corral mencionados fueron notificados a la OMSA y pueden ser consultados en el Sistema Mundial de Información Zoonosaria (WAHIS) con los números [6272](#), [6630](#) y [6737](#) respectivamente.

A continuación se describe la distribución de los brotes acumulados durante 2025 hasta el mes de septiembre (Mapa 5).



Mapa 5. Distribución de brotes de IAAP en confirmados durante 2025. Fuente: SENASA.

Vigilancia epidemiológica en aves

Con el objetivo de detectar rápida y tempranamente la circulación de virus de IA, el SENASA implementa una Vigilancia epidemiológica pasiva y activa en aves de corral y no corral en todo el territorio de la República Argentina.

Vigilancia epidemiológica activa

Argentina implementa desde el año 1998 Vigilancia Epidemiológica con el objetivo de detectar tempranamente la presencia y/o circulación del virus de influenza aviar (IA) tanto en las poblaciones de aves de corral, como las de no corral.

La vigilancia epidemiológica activa se basa en un muestreo programado anual, sistemático y basado en riesgo destinado a demostrar ausencia de virus o aves infectadas con cepas de IA. Las muestras son procesadas en el laboratorio Oficial,

ubicado en Martínez, provincia de Buenos Aires. La presencia o ausencia del virus se determina por RT-PCR en tiempo real y la circulación viral por detección de anticuerpos contra IA mediante test serológico de ELISA.

Para el diseño del programa de vigilancia, se contempla el riesgo de introducción de la enfermedad año a año a través de aves silvestres, principalmente humedales y cuerpos de agua, y el riesgo de dispersión vinculado a la densidad de granjas.

Además, se consideran las recomendaciones de la OMSA en el diseño estadístico de la vigilancia, dirigida esencialmente a las poblaciones de aves de corral y de aves de traspatio.

Siguiendo este diseño durante el año 2024 se procesaron un total de 26.083 muestras, las cuales presentaron resultados negativos a la enfermedad.

Con el objetivo de fortalecer la vigilancia epidemiológica activa en aves de corral y aves de raza, incrementando tanto la cantidad de muestras como la capacidad diagnóstica serológica, mediante la Resolución SENASA Nº 468/2025 (<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/410000-414999/414725/norma.htm>), se estableció la inclusión del sector privado, mediante los Veterinarios Acreditados en Sanidad y Bienestar Avícola en las actividades de vigilancia epidemiológica serológica activa para la Influenza Aviar y la participación de laboratorios públicos y privados a la Red Nacional de Laboratorios del SENASA (Redlab) en el diagnóstico serológico de la Influenza Aviar.

En lo que respecta a la vigilancia epidemiológica activa en aves de traspatio y silvestres, la misma queda bajo potestad del SENASA realizando muestreos oportunistas en poblaciones de aves de vida libre, aves en cautiverio que pueden tener contacto con aves silvestres de vida libre (zoológicos o patos de producción extensiva) y aquellas aves que provienen de incautaciones de contrabando.

En estos casos, la recolección de muestras se realiza con la participación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que colaboran con el SENASA en esta actividad, como Fauna Silvestre, Parques Nacionales, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), entre otros.

Vigilancia epidemiológica pasiva en aves – sistema de notificación y atención de sospechas

La vigilancia pasiva es el componente más importante para la detección precoz de la enfermedad. Tal como se mencionó previamente, la Influenza Aviar es una enfermedad de notificación obligatoria en la República Argentina.

El SENASA pone a disposición diversas vías de comunicación para que las personas realicen sus notificaciones: vía telefónica, correo electrónico (notificaciones@senasa.gob.ar), a través de la página web de SENASA (<https://www.argentina.gob.ar/senasa/avisa-al-senasa-sanidad-animal>: formulario “Notificá al SENASA enfermedades animales” y bot “SENASA responde”), en forma presencial o telefónicamente en las oficinas locales de SENASA distribuidas en todo el país o por WhatsApp a través de un número creado específicamente para notificaciones de sospechas de IA, que también cuenta con un sistema bot.

Las notificaciones recibidas vía correo electrónico o formulario o vía telefónica son comunicadas desde el nivel central al nivel regional vía correo electrónico o WhatsApp a fin de poner en conocimiento a la oficina local de la jurisdicción involucrada, con los datos y teléfono de contacto de quien notifica, con la misma finalidad.

De ser considerada una sospecha de IA se procede al registro como tal en SIGSA y a su posterior atención dentro de un plazo no mayor a las 24 horas de recibida la notificación mediante la visita del veterinario local oficial del SENASA al predio involucrado.

El registro en el SIGSA se realiza en el "Módulo Protocolo de Enfermedades" el cual otorga un código de identificación numérico único a cada notificación ingresada.

Por otro lado, SENASA cuenta con material de divulgación para descargar en <https://www.argentina.gob.ar/SENASA/influenza-aviar/piezas-campana-de-comunicacion>

Vigilancia epidemiológica histórica (2013-2025)

La siguiente tabla presenta la cantidad de muestras analizadas en el marco de las actividades de vigilancia epidemiológica activa y pasiva de Influenza Aviar, agrupadas por períodos de años. Los datos muestran la magnitud del trabajo realizado por el SENASA en cada etapa, evidenciando un volumen sostenido de muestras procesadas entre 2013 y 2025.

Años	Cantidad de muestras analizadas*
2013-2017	84.487
2018-2022	75.980
2023-2025	68.367

*Cantidad de muestras analizadas: corresponde a la suma de muestras para diagnóstico serológico y molecular. Fuente: SENASA

Técnicas diagnósticas de laboratorio

Técnicas disponibles en el Departamento de Aves del laboratorio Oficial del SENASA para el diagnóstico de Influenza Aviar:

Diagnóstico serológico:

- cELISA multiespecies IA tipo A.
- cELISA para identificación de H5 y H7
- Inhibición de la hemoaglutinación H5 y H7 (antígenos NVSL-USDA)
- Inhibición de la hemoaglutinación H1 a H15 (antígenos NVSL-USDA)
- Aislamiento viral en huevo embrionado
- Índice de Patogenicidad Intravenosa (IVPI)

Diagnóstico molecular:

- Detección del gen M - (NVSL-SOP-0068).
- Detección de los subtipos H5 y H7 de linajes americano y euroasiático (NVSL-WI-0050) y subtipo H5 Gs/GD (NVSL-WI-1732).
- Detección de influenza subtipo H9 - (Monne et al., 2008).
- Amplificación y secuenciación del sitio de escisión de la proteína hemaglutinina (HA0) subtipos H5 y H7 - (NVSL-SOP-0064, MET AVI/042/003 Lanagro-SP).

Vacunación

Argentina no ha realizado ni realiza vacunación contra influenza aviar.

Atención de los brotes de IAAP

Las acciones de biocontención, bioseguridad, vigilancia y movimientos de brotes de IA H5/H7 se encuentran normados bajo la [Resolución SENASA 466/2025](#)

En brotes de IA H5/H7 en establecimientos de aves de corral se debe continuar con las medidas de contención e investigación epidemiológica implementadas ante la sospecha, conforme a la normativa vigente, y se establecen las siguientes medidas de biocontención, de manejo, de higiene y de bioseguridad, las cuales se encuentran bajo la responsabilidad del titular del establecimiento y/o del titular de la habilitación sanitaria, siendo estas supervisadas por el SENASA:

- Continúa la medida de interdicción;
- Se da intervención a las dependencias de Salud Pública, ambiente y fauna silvestre de la jurisdicción competente;
- Sacrificio: el sacrificio incluye a la totalidad de las aves presentes en la unidad epidemiológica. Debe llevarse a cabo con la máxima celeridad, respetando los lineamientos de bienestar animal establecidos en la Resolución SENASA N°1697/2019.
- Eliminación: las aves muertas, sus productos y subproductos (huevos, cama, plumas o plumones, guano, alimento, etcétera) y todo lo utilizado para el sacrificio sanitario (mameluco, cubre botas, cofias, etcétera) debe

ser enterrado en el lugar, teniendo la precaución de tapar correctamente la fosa para que no quede expuesto a predadores. En caso de no ser posible su disposición en el mismo predio, esta debe ser realizada en un lugar previamente evaluado y autorizado por el SENASA.

- Limpieza y desinfección: la infraestructura, los elementos y las maquinarias existentes en la unidad epidemiológica (instalaciones, comederos, bebederos, niales, jaulas, dependencias ajenas como baño, almacenes de alimentos y utensilios, depósito de pienso, depósito de agua, botas, etcétera) deben ser sometidos a limpieza y desinfección, con productos autorizados por la autoridad competente.

Se procede al cierre del brote luego de haber culminado con las tareas de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección, manteniendo la interdicción del predio.

El levantamiento de la interdicción del establecimiento de aves de corral se realiza luego de haber cumplimentado un vacío sanitario de al menos VEINTIOCHO (28) días desde el cierre del brote, de haber constatado las medidas de manejo, higiene y bioseguridad del predio, según normativa vigente y de haber realizado un proceso de centinelización o muestreo ambiental con resultados moleculares negativos. Una vez efectivizado el levantamiento de la interdicción, se permite el ingreso de aves para retomar la producción.

Zonificación

De acuerdo con las características epidemiológicas y ecológicas de la IAAP, el SENASA aplica, ante la detección de un brote en aves de corral, medidas de zonificación sanitaria destinadas al control, vigilancia y erradicación de la enfermedad. Esta estrategia posibilita el mantenimiento del comercio seguro de mercancías aviares, permitiendo el envío a faena de animales procedentes de áreas libres, ubicadas fuera de las ZCS.

La operatividad de este esquema se sustenta en la información registrada en el SIGSA, herramienta informática del SENASA mediante la cual se administran los movimientos a lo largo de los diferentes eslabones de la cadena productiva (granjas de reproductores, plantas de incubación, granjas de engorde y establecimientos de faena). El SIGSA permite identificar y georreferenciar tanto los brotes como los establecimientos comprendidos en la ZCS, garantizando trazabilidad y segregación de aves según su origen, lo que constituye un respaldo técnico para la certificación de exportaciones.

La ZCS es definida por el SENASA como el área territorial donde se confirma uno (1) o más brotes de IA H5/H7 en aves de corral. Sus límites se determinan en función del análisis de riesgo epidemiológico y tienen como finalidad la implementación de medidas de bioseguridad, biocontención y vigilancia para contener y erradicar la enfermedad. En brotes de aves de corral, la ZCS se estructura en:

- Zona de Perifoco (ZP): radio de tres kilómetros (3 km) alrededor del brote.
- Zona de Vigilancia (ZV): radio de siete kilómetros (7 km) circundante a la ZP.

El SENASA puede modificar la delimitación de la ZCS cuando existan cursos o cuerpos de agua, o nexos epidemiológicos asociados al brote que impliquen un mayor riesgo sanitario.

Finalmente, la Zona Libre comprende el territorio nacional situado fuera de las ZCS, sometido a un sistema de vigilancia epidemiológica permanente y sistemático, con el objetivo de demostrar y sostener el estatus libre de IAAP.

La ZCS recupera la condición de libre una vez transcurridos al menos VEINTIOCHO (28) días luego del cierre del brote durante los cuales se realizó una vigilancia con resultados satisfactorios en la ZCS.

Mientras que la condición de país libre será restituida una vez que se haya restituido la condición de libre de la última ZCS, conforme lo establecido en el artículo precedente.

Acciones en la Zona de Control Sanitario.

La Resolución SENASA N° 466/2025 también, establece las acciones sanitarias en la ZCS de DIEZ (10) km relacionadas con la biocontención, bioseguridad, vigilancia y movimientos ante un brote de aves de corral.

A continuación se informa las acciones generales dentro de la ZCS establecida;

- ✓ Biocontención y bioseguridad: los predios con aves de corral y no de corral deben extremar las medidas de biocontención, manejo, higiene y bioseguridad.
- ✓ Identificación de predios de aves de corral y no de corral: los predios de aves de corral y no de corral deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), identificando en los sistemas informáticos del SENASA los predios de aves de corral que se encuentran dentro de una ZCS. Aquellos predios de aves de traspaso que al momento del rastillaje de la zona no estén inscritos, serán registrados, de oficio, con RENSPA en el sistema.
- ✓ Restricción y control de movimientos: se implementan restricciones y controles para los movimientos de entrada y salida de la ZCS, aplicables a aves de corral y no de corral, así como a sus productos y subproductos, especificados y diferenciados conforme a las zonas correspondientes. Estas medidas se mantendrán vigentes hasta que la ZCS recupere su estatus de zona libre de la enfermedad.
- ✓ Movimiento de aves de corral: se establecen requisitos para el movimiento de las aves de corral desde la ZCS. Dado que los establecimientos incluidos en la ZCS se encuentran bloqueados por sistema para emitir movimientos, los mismos serán solicitados por los usuarios y serán autorizados exclusivamente por el SENASA, previa evaluación del riesgo. A su vez previo a la emisión del Documento de Tránsito electrónico (DT-e), el SENASA establecerá el recorrido para el traslado de aves de corral procedentes de la ZCS así como los puntos de control, ya sean fijos o móviles, para asegurar la verificación del cumplimiento de dicho recorrido; los vehículos utilizados deben encontrarse debidamente habilitados y transitar con el correspondiente Certificado Único de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte de Animales Vivos (CULyD), conforme la normativa vigente de este Organismo.
- ✓ El conductor debe adoptar las pertinentes medidas de bioseguridad y procurar mantenerse dentro del habitáculo del vehículo durante el trayecto;
- ✓ Control de la aptitud sanitaria de las aves: El personal oficial y/o el veterinario acreditado en sanidad aviar y bienestar de las aves debe verificar la aptitud sanitaria de las aves y supervisar su carga.
- ✓ Actividades recreativas: se prohíben las actividades recreativas que involucren la concentración de aves de raza u ornamentales dentro de la ZCS.
- ✓ Rastillaje: el SENASA realizará rastillaje e investigación epidemiológica en los predios involucrados dentro de la ZCS.
- ✓ Vigilancia: los predios de aves de corral serán sometidos a una vigilancia clínica y serológica o molecular, según las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) de la OMSA. En el caso de aves no de corral se evaluará según riesgo epidemiológico.
La frecuencia de la Vigilancia en los establecimientos de aves de corral en la ZP (3Km) se debe realizar dentro de los SIETE (7) días de la atención del brote y repetir cada SIETE (7) días hasta que la ZCS recupere la condición de libre, mientras que Vigilancia en los establecimientos de aves de corral en la ZV (7 Km): se debe realizar una vigilancia dentro de los CATORCE (14) días de la atención del brote y repetir cada CATORCE (14) días hasta que la ZCS recupere la condición de libre.
- ✓ Control de movimientos en la ZCS: El DT-e constituye la herramienta empleada por el SENASA para la gestión y control de los movimientos de aves, sus productos y subproductos. Su emisión permite la fiscalización de los traslados dentro de la cadena productiva.

Ante la confirmación de un brote de IAAP, a través del SIGSA se bloquea la autogestión del establecimiento afectado, impidiendo el egreso e ingreso de animales, de productos y subproducto de origen aviar.

Asimismo, el control de movimientos en las áreas comprendidas dentro de la ZCS se instrumenta mediante la incorporación de una leyenda en el DT-e que identifica el origen de las aves como procedente de ZCS. Esta condición permite la segregación de las aves en las plantas de faena. Las condiciones de movimientos y la leyenda que se imprime en el documento oficial sanitario que ampara dicho movimiento (DT-e) se configuran de forma centralizada y sin posibilidad de intervención en la misma de otro tipo de usuarios.

De esta manera, se garantiza la trazabilidad de los movimientos, se restringe el riesgo de dispersión viral y se preserva la seguridad sanitaria en el comercio de mercancías aviares.

A continuación se describe en detalle las condiciones para el movimiento en la ZP y ZV:

INGRESOS

- Zona de Perifoco (3 Km): se prohíbe el ingreso de aves vivas tanto de corral como no de corral (traspaso y silvestres cautivas), cama y guano. La prohibición podrá alcanzar otros predios linderos o con vinculación epidemiológica, lo que será establecido por el SENASA según la evaluación de riesgo.

Se permite el ingreso de huevo para consumo y carne aviar con documentación sanitaria respaldatoria correspondiente, mientras que el ingreso de huevos fértiles y aves con destino faena será evaluado por el SENASA según riesgo.

- Zona de Vigilancia (7 km): se permite el ingreso de aves de un día, y aves recriadas para repoblamiento de establecimientos de aves de corral. Una vez ingresadas las aves, estarán sujetas a una vigilancia. Se permite el ingreso de huevo fértil y aves con destino faena, según evaluación de riesgo.

EGRESOS

- Zona de Perifoco (3 Km): se prohíbe el egreso de cama y guano. Excepcionalmente solo se permitirá el egreso del guano de los predios que cuenten con galpones automáticos, siempre y cuando las aves cumplan con la vigilancia establecida según zona (ZP o ZV), el cual debe ser eliminado dentro de la ZCS. Se permite el egreso de aves a faena o de aves recriadas siempre que cuenten con UN (1) resultado negativo mediante la prueba de RT-PCR, realizada dentro de los TRES (3) días previos a la fecha del egreso. Para el caso del egreso de huevo (fresco y fértil) se permite, siempre que las aves de las que provienen cuenten con UN (1) resultado negativo en el análisis de laboratorio; mientras que las aves de un día desde planta de incubación, se permitirá con la documentación respaldatoria correspondiente.
- Zona de Vigilancia (7 km): se permite el egreso de aves a faena o de aves recriadas que cuenten con UN (1) resultado negativo mediante la prueba de RT-PCR, realizada dentro de los TRES (3) días previos a la fecha del egreso. Para huevos fértiles se permitirá el egreso según evaluación de riesgo. Se prohíbe el egreso de aves no de corral, cama y guano. Para este último excepcionalmente solo se permitirá el egreso del guano de los predios que cuenten con galpones automáticos, siempre y cuando las aves cumplan con la vigilancia establecida según zona (ZP o ZV), el cual debe ser eliminado dentro de la ZCS.

4. Medidas implementadas para mantener la ausencia de la enfermedad en el país

A continuación se informa las medidas sanitarias que implementa el SENASA para mantener la ausencia de la enfermedad en el país;

a) *Control de importaciones*: Los animales y/o el material reproductivo importados de especies pecuarias deben estar amparados por un Certificado Veterinario Internacional (CVI) emitido por la Autoridad Oficial del País de origen o procedencia de la misma, previamente acordado, en el cual se certifica dar cumplimiento a los Requisitos Sanitarios vigentes fijados por el SENASA.

Los requisitos sanitarios vigentes para la importación de aves de corral (huevos fértiles de aves de corral y aves de corral de un día) contemplan la certificación de país, como así también la zonificación y compartimentación de IAAP procedentes de zonas o compartimentos reconocidos por SENASA.

Para el caso de aves no de corral como lo son las aves cautivas (silvestres u ornamentales) y las aves de compañía los requisitos sanitarios vigentes contemplan la exigencia de que las aves realicen cuarentena pre-exportación y pruebas diagnósticas, en línea con las recomendaciones de la OMSA.

b) *Manejo, higiene y Bioseguridad en establecimientos avícolas*: SENASA, mediante la Resolución SENASA N° 1699/2019 (disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333207/norma.htm>) establece las exigencias en materia de habilitación sanitaria, bioseguridad, higiene y manejo de los establecimientos avícolas comerciales.

Los veterinarios acreditados en sanidad y bienestar de las aves, de cada establecimiento avícola son los responsables de su cumplimiento, lo cual es controlado por el SENASA a través de inspecciones.

c) *Plan de contingencia*: Las acciones sanitarias ante un brote, mencionadas anteriormente, se encuentran establecidas por la [Resolución SENASA N° 466/2025](#).

d) *Capacitaciones*: Los veterinarios privados acreditados en sanidad y bienestar de las aves, productores avícolas y los veterinarios oficiales reciben capacitaciones regularmente.

e) *Sensibilización*: para sensibilizar a los pequeños y grandes productores, técnicos, veterinarios acreditados y población en general sobre la necesidad de notificar casos sospechosos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, se realizan

campañas de concientización. Las mismas se podrán encontrar en la página Oficial del SENASA (<https://www.argentina.gob.ar/senasa>), Instagram (@senasaargentina), Facebook (SENASA Argentina), Twitter (Senasa_AR), LinkedIn, YouTube (SENASA).

f) *Interacción público-privada*: todas las medidas implementadas y proyectos normativos son consensuados con la Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de las Aves (CONASA). La misma está constituida por representantes oficiales y privados relacionados al sector avícola. La participación de los representantes de la producción en el seno de la Comisión, genera además, un compromiso de colaboración de este sector en la implementación de las propuestas emanadas de la misma.

g) *Vigilancia epidemiológica*: acorde a los Artículos 10.4.26 a 10.4.30 del *Código Terrestre* de la OMSA, con un diseño estadístico y un sistema de alerta precoz para la notificación inmediata de los casos sospechosos, que incluye tanto las poblaciones de aves de corral y aves no de corral.

h) *Vigilancia en animales silvestres*: SENASA firmó convenios de colaboración para la vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva con las Autoridades estatales de Ambiente (Fauna Silvestre) y Parque Nacionales.

i) *Salud Pública*: SENASA mantiene mesas de trabajo interinstitucionales con el Ministerio de Salud de la Nación, así como los Ministerios de Salud Provinciales.

5. Conclusiones

- De acuerdo a la Resolución SENASA N° 153/2021 y en concordancia al artículo 10.4.3 del *Código Terrestre*, la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad es una enfermedad de declaración obligatoria en todo el país.
- Argentina cumple con lo contemplado en los artículos 10.4.26 a 10.4.30 en cuanto a la vigilancia epidemiológica de la enfermedad, en particular con los apartados 1 y 3 del Artículo 10.4.28.
- Los casos sospechosos desde Influenza Aviar se notifican, se someten a investigaciones de campo y se analizan en laboratorio oficial del SENASA.
- Se adoptan regularmente medidas de difusión, sensibilización y capacitación con respecto a la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad y sus consecuencias para la producción avícola.
- Las mercancías aviares se importan según los artículos 10.4.7 a 10.4.22 del *Código Terrestre*.
- La colaboración entre el sector público y privado está consolidada, involucrando tanto a productores como a médicos veterinarios privados acreditados.
- Se realizan capacitaciones regulares y programadas para veterinarios oficiales y privados, además de ofrecer charlas informativas a los productores.

El delegado de Argentina ante la OMSA, Dr. Daniel Alejandro Caria, declara que el país cumple con los requisitos para ser considerado país libre de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad a partir del 29 de septiembre de 2025 de conformidad con el artículo 10.4.6 del *Código Terrestre* vigente y en consistencia con la información suministrada al WAHIS.

Anexo I

Yo, el/la abajo firmante, Daniel Alejandro Caria, Delegado de Argentina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), asumo la responsabilidad de la autodeclaración de ausencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP).

ADVERTENCIA

La OMSA, tras realizar un examen administrativo y técnico de una autodeclaración de estatus zoosanitario de un país, zona o compartimento ("autodeclaración"), según lo descrito en los procedimientos operativos estándar para las autodeclaraciones, se reserva el derecho de publicar o no la autodeclaración en su sitio web. Esta decisión es inapelable y no existe ninguna posibilidad de recurso.

La publicación de una autodeclaración en el sitio web no refleja la opinión oficial de la OMSA.

La responsabilidad por la información contenida en una declaración recae por completo en el Delegado de la OMSA del Miembro concernido.

Ni la OMSA ni persona alguna que actúe en su nombre podrán ser consideradas responsables de:

- (i) cualquier error, inexactitud u omisión en el contenido de una autodeclaración;
- (ii) el uso que se haga de la información que figura en una autodeclaración;
- (iii) cualquier consecuencia directa o indirecta de toda índole que se derive o se relacione con el uso de la información contenida en una autodeclaración.

Hecho el 29 de septiembre de 2025

Firma del Delegado:

